

Anexo 4

Especificación de Coberturas adicionales que mediante convenio expreso entre el asegurado y la compañía, esta póliza se puede extender a cubrir.

Se consideraran incluidas en la póliza alguna o algunas de estas coberturas adicionales, cuando en la carátula de la póliza o en la especificación aparezcan mencionadas.

1. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes descritos en relación anexa, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la sección a la que se agrega esta cláusula, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la reproducción de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurado bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional correspondiente.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones mencionadas en la sección a la que se agrega esta cláusula y en las exclusiones generales, la compañía no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección a la que se agrega esta cláusula.**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y grabación de información que no sea necesaria o sino se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) Datos y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- e) Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) Portadores externos de datos descartados.**
- h) Programas en desarrollo e investigación.**

SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN.

A) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y grabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará integralmente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores Asegurados dañados.

B) En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza o en la especificación.

2. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS.

La compañía conviene en que, si los bienes cubiertos fueron destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la sección a la que se agrega esta cláusula o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueren interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la compañía indemnizará al Asegurado por gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

Suma asegurada.

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización mas corto.

2. Hay que fijar sumas aseguradas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.

3. La suma asegurada se determina como sigue:

3.1. Gastos adicionales erogado varias veces.

a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, añadiendo:

b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos, costos diarios por servicios ajenos; más;

c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos, materiales y personal, menos:

d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:

e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.

b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones mencionadas en la sección a la que se agrega esta cláusula y en las exclusiones generales, la compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del periodo de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- f) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta sección.
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección a la que se agrega esta cláusula.
- h) Máquinas, aparatos y equipos que no sean instalaciones de procesamiento electrónico de datos.

3. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (ver detalle de cobertura en el anexo 1).

4. GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS (ver detalle de cobertura en el anexo 1).

5. INUNDACIÓN (ver detalle de cobertura en el anexo 1).

6. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (ver detalle de cobertura en el anexo 1).

7. ROBO SIN VIOLENCIA.

Los bienes amparados por la sección a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha sección, con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por **robo sin violencia**, perpetrado dentro del local descrito en la póliza.

Participación en pérdida:

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con mínimo de un mes de salario mínimo general vigente en el D.F. a la fecha del siniestro.

8. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESS NO AÉREO.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo la sección a la que se adhiere esta cláusula, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo la sección a la que se adhiere esta cláusula. Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagaran cuando se aseguren expresamente.

9. GASTOS POR FLETE AÉREO EROGADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO.

Queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá hasta el límite de indemnización indicado en la especificación de la póliza, los gastos extraordinarios por conceptos de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes asegurados en la sección a la que se agrega esta cláusula.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta cláusula, siempre quedará a cargo del asegurado el 20 % de los costos del flete aéreo.

10. DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN LA CLIMATIZACIÓN.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la sección a la que se adhiere ese endoso y en las exclusiones generales de la póliza, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.

Esto significa que el equipo de climatización:

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.

11. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la sección a la que se agrega este endoso y a las exclusiones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite de suma asegurada indicada en la especificación de la póliza, los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en el anexo correspondiente, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales nacionales

Bajo el presente endoso, la compañía no responderá por:

- **Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes listados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**

12. GASTOS POR ALBAÑILERIA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados. Queda limitada la responsabilidad máxima de la compañía por este concepto a la indicada en la especificación de la póliza.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCION X CALDERAS:

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Se amparan los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por la sección a la que se adhiere este endoso, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

2. CONTENIDOS.

Se ampara el escape de, o daños a, los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en la sección a la que se adhiere este endoso.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%

3. TUBERÍAS.

Se ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCION XI ROTURA DE MAQUINARIA

1. EXPLOSIÓN FÍSICA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por explosión física, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Definición de Explosión Física:

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes a gases, vapores o líquidos contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.

2. EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas debidos a explosiones que se originen en el interior del cárter de los motores, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Asimismo se amparan daños ocasionados a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo la sección de Rotura de Maquinaria, prevalece la exclusión de incendio, aunque este sea causado por explosión.

3. FUERZA CENTRIFUGA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por turbinas u otras partes rotativas de maquinas, debido a rotura por fuerza centrifuga.

Así mismo se amparan daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo la sección de rotura de maquinaria, con exclusión expresa de daños por incendio, aunque este sea causado por explosión.

4. INUNDACIÓN PARA PLANTAS DE FUERZA DE SERVICIO PÚBLICO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por inundación y encantamiento como consecuencia de daño a las tuberías de presión por el cual la compañía fuere responsable bajo las condiciones de la póliza.

5. EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO

Este seguro se extiende a cubrir daños causados a los turbogeneradores, por explosión del medio refrigerante con exclusión expresa de los daños provocados por incendio.

Definición:

Por explosión del medio refrigerante se entiende una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o partes de la misma.

6. ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA

Queda entendido y convenido que mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la póliza se extiende a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso (excluyendo los gastos de transportes aéreos), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la compañía no excederá del 30% del monto del siniestro, del daño directo.

7. FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión con las máquinas aseguradas en la póliza. Queda entendido y convenido que la cantidad indemnizable por este endoso por concepto de flete aéreo.

Siempre quedara a cargo del asegurado un deducible del 20% de los gastos por flete aéreo en cada siniestro.

8. CASCO PARA MAQUINAS MÓVILES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se extiende la cobertura de la póliza a daños causados a las maquinas móviles, por colisión, descarrilamiento, caída de rocas, hundimiento del terreno.

9. DERRAME DE TANQUES

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro será extendido a cubrir la pérdida de la materia prima, productos terminados o semiterminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de una daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

En caso de daño se aplicará un deducible del 20% de la pérdida como mínimo 1 mes de salario mínimo general vigente en el D.F.

10. BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosadas, este seguro se extenderá a cubrir daños a cadenas y bandas transportadoras; sean causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

En toda indemnización se aplicará una depreciación anual como sigue:

Para bandas y cadenas transportadoras de minerales y piedra el 20%. Para otras bandas y cadenas transportadoras 15%.

La cobertura cesará automáticamente cuando la depreciación exceda del 80% y 75% respectivamente.

11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

Queda entendido y convenido que con sujeción a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la compañía indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a bombas sumergidas.

Siempre que el Asegurado realice por cuenta propia una revisión anual y reparación general cada 3 años (el Asegurado deberá avisar a la Compañía sobre estas revisiones con suficiente anticipación a fin de que un representante de la Compañía pueda estar presente durante la revisión) y deberá proporcionar a la compañía informes de estas revisiones.

Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables, igualmente están excluidos daños debidos al derrumbe de las paredes o revestimiento del pozo, así como destrucción de tubos o muros reforzados del ademe.

El incumplimiento de esta obligación se considerará una agravación esencial del riesgo.

12. CABLES METÁLICOS NO ELECTRICOS

Queda entendido y convenido que mediante el pago de la prima adicional correspondiente y en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus endosos, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos y siempre que se asegure la maquina que los utilice. Siempre que tales pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

En caso de siniestro la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será despreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, pero no superior al 75% en total.

Los cables no eléctricos de funiculares para usos industriales quedan excluidos.

13. ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS ELECTRÓNICOS

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento que abarque todos los componentes electrónicos de los bienes asegurados.

Dicho contrato deberá comprender lo siguiente.

- a) Revisión para seguridad
- b) Mantenimiento preventivo.
- c) Reparación o corrección de daños o deficiencias resultantes de la operación normal o del envejecimiento, por ejemplo: reparación o reemplazo de módulos, secciones, ensambles y componentes electrónicos.

Conforme a las condiciones de la Póliza, quedan excluidos los costos de los trabajos de mantenimiento.

